

2223



Poder Legislativo del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California, a 13 de agosto de 2025.

NÚMERO DE OFICIO: DIP/DALA/ XXV/1862025

C. DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
18 AGO 2025
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito el registro en la Orden de Día para la próxima Sesión Ordinaria el siguiente asunto:

Iniciativa de reforma al artículo 53 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, con el objeto de participar en cursos con perspectiva de género como una de las obligaciones de los trabajadores del Estado y Municipios.

Sin otro particular de momento, me despido reiterándole mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social
XXV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
18 AGO 2025
DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



**DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCION IX Y ADICIONA UNA FRACCION X AMBAS AL ARTICULO 53 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de que todo servidor público se obligue a asistir a las capacitaciones y cursos en materia de perspectiva de género.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género constituye cualquier acción u omisión, basada en el género, que provoque daño físico, sexual, psicológico o económico, ya sea en el ámbito público o privado. En la actualidad, esta problemática se manifiesta de manera alarmante dentro de las instituciones públicas, donde actúa como un mecanismo estructural que reproduce desigualdades históricas y normaliza prácticas profundamente discriminatorias.

Aunque el espacio institucional debería ser garante de igualdad, equidad y justicia, en demasiadas ocasiones se convierte en un escenario de violencia simbólica,



psicológica, física y laboral, afectando de manera directa a mujeres y a personas de la diversidad sexo-genérica. Esta realidad no solo vulnera derechos humanos fundamentales, sino que también erosiona la integridad del servicio público y la confianza ciudadana.

Frente a esta urgente situación, diversas instituciones han comenzado a implementar cursos de perspectiva de género, reconociéndolos como una herramienta eficaz y transformadora para reeducar la conciencia de quienes integran el aparato estatal. Estas capacitaciones no son meras formalidades: son un paso decisivo para erradicar la ignorancia, el machismo institucionalizado y la violencia normalizada en los entornos laborales públicos.

En este contexto, la Ley de Capacitación en Materia de Género, de Prevención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres del Estado de Baja California, establece en su artículo primero la obligatoriedad de la formación en género para todas las personas servidoras públicas, independientemente de su jerarquía o función. Esta ley tiene como finalidad garantizar que las mujeres puedan ejercer su derecho a una vida libre de violencia, asegurando que los principios de igualdad y no discriminación rijan en todos los niveles del servicio público.

Además, esta disposición tiene carácter de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio del Estado, y debe ser acatada por todos los poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), los Ayuntamientos y los Organismos Constitucionales Autónomos.

Sin embargo, a pesar de este avance legal, la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California aún no contempla de manera explícita la obligación de realizar dichos cursos en materia de perspectiva de género. Esta omisión representa una barrera significativa para lograr una transformación real y duradera dentro de las instituciones.

Por ello, resulta urgente y necesario estipular como requisito obligatorio la participación en capacitaciones en género para toda persona que ocupe un cargo



público. No se trata únicamente de cumplir con un mandato legal, sino de promover un cambio profundo que permita visibilizar, desnaturalizar y erradicar las desigualdades y violencias estructurales que persisten en el ámbito institucional.

Implementar de manera efectiva la perspectiva de género a través de cursos obligatorios y políticas públicas inclusivas no es un lujo ni una opción: es una necesidad impostergable. Esta formación constante representa no solo un derecho para quienes integran el sistema, sino también una responsabilidad ética, política y social. Es la única vía para construir instituciones sólidas, equitativas, libres de violencia y verdaderamente comprometidas con la justicia de género y los derechos humanos

A razón de lo antes mencionado someto ante esta soberanía la modificación del artículo 53, fracción IX y añadir una fracción “X”, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California. Como lo muestra el cuadro comparativo siguiente:

PROPUESTA LEGISLATIVA

Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 53.- Son obligaciones de los trabajadores: I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos.	ARTICULO 53.- Son obligaciones de los trabajadores: I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos.



<p>II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio.</p> <p>III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.</p> <p>IV.- Guardar reserva de los asuntos que les lleguen a su conocimiento, con motivo de su trabajo.</p> <p>V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.</p> <p>VI.- Asistir puntualmente a sus labores.</p> <p>VII.- Abstenerse de hacer propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo.</p> <p>VIII.- Someterse a exámenes médicos periódicamente.</p> <p>IX.- Asistir a los institutos de capacitación, cursos, seminarios, etc., para mejorar su preparación y eficiencia.</p>	<p>II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio.</p> <p>III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.</p> <p>IV.- Guardar reserva de los asuntos que les lleguen a su conocimiento, con motivo de su trabajo.</p> <p>V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.</p> <p>VI.- Asistir puntualmente a sus labores.</p> <p>VII.- Abstenerse de hacer propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo.</p> <p>VIII.- Someterse a exámenes médicos periódicamente.</p> <p>IX.- Asistir a los institutos de capacitación, cursos, seminarios, etc., para mejorar su preparación y eficiencia laboral.</p> <p>X.- Atender cursos y cumplir con las pláticas, capacitaciones, cursos, talleres, etc., de perspectiva de genero para desempeñarse como servidor publico del Estado o Municipio.</p>
--	---

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer ante esta H. Legislatura Constitucional, la iniciativa al tenor del siguiente resolutivo:

ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AMBAS AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:



ARTICULO 53.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, a las leyes y reglamentos respectivos.

II.- Observar buenas costumbres dentro del servicio.

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.

IV.- Guardar reserva de los asuntos que les lleguen a su conocimiento, con motivo de su trabajo.

V.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

VI.- Asistir puntualmente a sus labores.

VII.- Abstenerse de hacer propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo.

VIII.- Someterse a exámenes médicos periódicamente.

IX.- Asistir a los institutos de capacitación, cursos, seminarios, etc., para mejorar su preparación y eficiencia laboral.

X.- Atender cursos y cumplir con las pláticas, capacitaciones, cursos, talleres, etc., de perspectiva de género para desempeñarse como servidor público del Estado o Municipio.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - Las presentes reformas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



ATENTAMENTE

DIP. DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA